



Universidad
Tecnológica
de Pereira

01-132- 738

Pereira, 21 de Noviembre de 2013

Señora
Sandra Milena Muñoz Bravo
Carrera 2ª. No 28 - 39
Teléfono 3368384

Pereira

Asunto: Respuesta Impugnación (132000-0408)

Cordial saludo:

De acuerdo con su comunicado y frente a los hechos que usted relaciona, le aclaro:

1. La hoja de vida fue enviada desde el correo sandra.munoz@utp.edu.co y recibida el día viernes 11/10/2013 a las 05:35 p.m. en el correo gestionhumana@utp.edu.co. Se presentó dentro de los tiempos estipulados en la convocatoria.

A continuación se relacionan los documentos recibidos en el archivo comprimido. rar:

- a) Acta de grado, Bachiller Académico Institución Educativa Alfonso Jaramillo Gutiérrez.
- b) Cédula de Ciudadanía
- c) Certificación laboral Adecco
- d) Certificado de Aptitud Ocupacional Técnico en sistemas de computación – CETECO
- e) Certificación Laboral Proince Arrendamientos Lucy Castillo
- f) Certificación Módulo Digitación de Textos I, Informática Básica, Servicio al Cliente SENA
- g) Constancia Técnicas de Archivo – SENA
- h) Constancia Inglés Americano Nivel II – SENA
- i) Certificación Laboral Servicio de Emergencias Regional, SAP S.A.

- j) Certificación Laboral Universidad Tecnológica de Pereira
- k) Formato Único de Hoja de Vida

2. Referente al punto 2, le aclaro que los documentos presentados para participar de la convocatoria y el correo enviado al Señor Jesús Antonio Bedoya por parte de la Psicóloga Ana Maria Luna, no tienen ninguna relación. Este correo corresponde a las gestiones internas que se desarrollan dentro de la División de Personal para vincular personal de manera ocasional mientras se surte el proceso de selección.
3. Mediante oficio 01-132-691 se dio respuesta en el sentido de aclarar que el documento aportado no podía ser tenido en cuenta ya que fue presentado por fuera de los plazos establecidos dentro de la convocatoria.
4. Frente a lo que expone en el punto 4, le ratifico que los procesos de selección son claros y transparentes, desde el mismo momento en el que se encuentran soportados bajo la resolución 606 de 2013 y además cuando las condiciones del concurso son públicas, es decir, se publica la convocatoria con las especificaciones de los documentos y soportes necesarios además de las fases del concurso. Es de aclarar que su vinculación mediante contratos 5657 y 5723 es una vinculación directa y de manera ocasional, derivada de la necesidad del servicio mientras se surte el proceso de selección de personal – Convocatoria 2013-06, en tal sentido nuevamente le manifiesto que son dos procesos diferentes, y para el caso de la convocatoria 2013-06 tanto la administración como los aspirantes deben cumplir los términos establecidos en la misma.
5. Por el contrario, es un proceso que cuenta con las reglas claras tanto para los aspirantes como para la administración y es precisamente el cumplimiento de estos requisitos lo que nos ha llevado a rechazar su solicitud, de lo contrario estaríamos vulnerando los derechos de los demás aspirantes que cumplieron en término todos los requisitos.

Esperamos con esta respuesta resolver sus inquietudes.

Atentamente,



JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
Jefe División de Personal